

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2016-00160

Conforme a la solicitud que antecede, y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate

Señalar para la subasta virtual la hora de las 8:30 am el día 12 de julio de 2021, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-44047, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villeta.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y s.s. de la norma *ibídem*.** Lo anterior a fin de garantizar los

principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co.


Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 16/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZJUEZJUEZ -

CIVIL 001

JUZGADO DE CIRCUITO

VILLET A-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7908b5acea0aea2c8693be602c6abae2f319dc02a7851ffd5b9a44e77be57c3f

Documento generado en 15/06/2021 05:51:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad. 2016-00180-01

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de 13 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso declarar desierto el recurso propuesto en contra de la sentencia adiada 15 de octubre de 2020.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que a voces del Decreto 806 de 2020, no es dable declarar desierto el recurso de apelación incoado, como quiera que el mismo fue sustentado en la audiencia en la que se emitió el fallo, de fecha 15 de octubre de 2020.

Alude el recurrente que para el día 15 de octubre de 2020 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta, mediante sentencia declaró prosperas las pretensiones de la demanda iniciada por la parte actora y como consecuencia de ello no declaro probadas las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, por parte de los demandados mediante apoderado judicial. Que, Proferida la sentencia, dentro del término de traslado de esta, interpuso recurso de apelación, ante el juzgado de conocimiento, el cual le concedió un término de tres días para sustentar el recurso de apelación y así lo hice y se envió el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Villeta.

Advierte el togado que, si no hubiera sustentado el recurso de apelación, el Juzgado que profirió la sentencia lo hubiera declarado desierto. Lo anterior con fundamento en lo estipulado en el artículo 322 numeral 3 de la ley 1564 de 2012, el que se haya vigente todavía.

Razón por lo cual, solicita se reponga la providencia recurrida, para así dar trámite a la apelación por él interpuesta.

CONSIDERACIONES

Analizado el recurso de reposición, se observa que el mismo de entrada está llamado a prosperar, como quiera que le asiste razón al recurrente, de cara a la novedosa y actual postura de la Corte Suprema de Justicia que cambió la postura respecto a la interpretación del Decreto 806 de 2020.

Sobre esta temática, la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, STC5497-2021, Radicación No. 11001-02-03-000-2021-01132-00, de 18 de mayo

de 2021, M.P. Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, en un asunto similar al que aquí se ocupa, dispuso:

“(…) no puede desconocerse, entonces, que erró el Tribunal accionado al declarar la deserción de la alzada propuesta por la parte demandada, acá interesada, por ausencia de sustentación, dado que desde la interposición de dicho medio aquélla expuso con Rad. No. 11001-02-03-000-2021-001132-00 14 detalle las razones por las cuales disenta de la sentencia de primera instancia proferida dentro del asunto objeto de revisión constitucional; y como ese escrito se hallaba dentro del expediente, la Sala Civil de Decisión criticada pudo tener por agotada la sustentación de la apelación, y de esta manera, dar prelación al derecho sustancial sobre las formas, por virtud del principio de economía procesal

4.8. Respecto al excesivo rigorismo jurídico, tiene señalado la jurisprudencia constitucional, que «puede estructurarse... cuando ‘(...) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia’; es decir: ‘el funcionario judicial incurre en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto cuando (i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos, (ii) renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto, (iii) por la aplicación en exceso rigurosa del derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales’ (CC T352/12, citada recientemente CSJ STC-2680-2020).

4.9. Lo hasta aquí dicho, encuentra apoyo en un caso reciente de similares contornos, en el cual la Corte consideró que: «[A]un de aceptarse que el mentado canon 14 [del Decreto Legislativo 806 de 2020] pudiera aplicarse al caso de marras, y por tanto, que debía aportarse un escrito en el que se sustentara la apelación, lo cierto es que una vez pronunciada la sentencia de primer grado, y concedida tal censura, la demandante, aquí interesada, Rad. No. 11001-02-03-000-2021-001132-00 15 procedió a sustentar por escrito tal réplica; entonces, al momento en que se admitió la alzada, ese memorial ya militaba en el expediente, motivo por el cual la Sala Civil Familia criticada pudo tener por cumplido el requisito que exigió en la primera de las providencias atacadas; no obstante, tampoco valoró esa específica situación en aras de dar prevalencia al derecho sustancial sobre las formas, e incurriendo en un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto» (CSJ, STC9592-2020).

5. En conclusión, es claro que ante el defectuoso trámite impartido por la Colegiatura accionada respecto del recurso vertical propuesto por la parte demandada en el litigio tantas veces referido, se justifica la intervención del Juez de tutela en aras de restablecer la garantía superior al debido proceso que le fue conculcada a la aquí interesada, por lo que se dejará sin valor ni efecto las providencias cuestionadas, para que la citada autoridad proceda nuevamente a tramitar, en lo que corresponda, el mencionado remedio. 6. Por todo lo expuesto, se recoge la postura que sobre esta particular temática

había adoptado la Sala hasta la fecha, con el propósito de conceder la salvaguarda pretendida con el escrito de tutela presentado ante esta Corporación, al menos por el tiempo de vigencia de la mencionada norma de emergencia.

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 26 de mayo del año en curso, expediente 11001-02-03-000-2021-01533-00 decantó “*Con apoyo en lo anterior, en relación con este tema específico, esto es, lo tocante con los casos en que todo el trámite de la alzada se surtió bajo la égida del Decreto 806 de 2020, es decir, aquéllos que no tienen relación alguna con el tránsito legislativo del Código General del Proceso a aquella disposición, surge necesario señalar que la Sala recogió la postura inserta, entre otros, en fallo STC3472-2021 (7 abr., rad. 2021-00837-00), así como todos los demás que le eran contrarios, acogiendo mayoritariamente el criterio aquí condensado, mediante providencia del 20 de mayo de los corrientes (STC5630-2021)*”.

Puestas de este modo las cosas, es evidente que luego de una inspección hecha al proceso ejecutivo, más precisamente a los audios contentivos de la audiencia que fue celebrada el 15 de octubre de 2020, atendiendo lo descrito en el acta de la misma data, que el apoderado Evaristo Ortiz Castillo, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, fue claro en enunciar los reparos de la apelación incoada por él, pues, mírese que, más exactamente en el minuto 36:40, el togado divulgó su voluntad de apelar la decisión proferida y, la cual, dentro de los minutos 37:09 a 40:24 de la grabación, encontramos de voz del recurrente sus reparos concretos. Además, que allegó de manera escrita ante el a quo el escrito contentivo con sus reparos y la ampliación de los mismos.

De tal modo que, considera esta juzgadora que se haya presente dentro del caso bajo estudio todos los presupuestos legales para que se revoque la decisión del 13 de abril de 2021, para proceder a resolver la apelación interpuesta en contra de la sentencia adiada 15 de octubre de 2020, bajo el presupuesto de la jurisprudencia ampliamente anotada en precedencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETÁ,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REPONER** la providencia atacada, acorde con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, vencido el término de ejecutoria, retorne el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponde, esto es, dar alcance a la alzada propuesta por el abogado Dr. Evaristo Ortiz Castillo.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 16/06/2021 se notifica la presente providencia
por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZJUEZJUEZ -

CIVIL 001

**JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

35889e8ea362bf107855383e22c7d1e25f6af8e7db3b1109dba5461801339d5b

Documento generado en 15/06/2021 05:50:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00014

Conforme a la solicitud que antecede, y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate

Señalar para la subasta virtual la hora de las 9:00 am el día 12 de julio de 2021, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-17114, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villeta.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y s.s. de la norma *ibídem*.** Lo anterior a fin de garantizar los

principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co.


Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 16/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZJUEZJUEZ -

CIVIL 001

JUZGADO DE CIRCUITO

VILLETA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ac60ac671ce7ea5e48c5d0f48be3235f9ccde2b8faa12530f840f15d266ccd1

Documento generado en 15/06/2021 05:51:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00184

Conforme a la solicitud que antecede, y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate

Señalar para la subasta virtual la hora de las 10:00 am el día 12 de julio de 2021, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-3836, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villeta.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y s.s. de la norma *ibídem*.** Lo anterior a fin de garantizar los

principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co.


Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA	
Hoy, 16/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en	
Estado No. _____	
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria	

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZJUEZJUEZ -

CIVIL 001

JUZGADO DE CIRCUITO

VILLETA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4426490417524417d4a80e06df4d5d1dbc890da12df588e12aed6b0d2f367cc8

Documento generado en 15/06/2021 05:51:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2017-00235-00.

Vista el informe secretarial que antecede, se dispone:


1. Teniendo en cuenta que, ya obra en el expediente la aclaración del dictamen por parte del perito, no se hace necesario acceder a la solicitud de ampliación del término solicitado.

2. Poner en conocimiento y dejar a disposición de las partes para los fines legales pertinentes, el dictamen pericial rendido por el perito Luis Fernando Montañez Chavarrio, el cual se encuentra en el archivo numeral 13 y 14 del expediente digital, de conformidad a lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Vencido el termino de la norma citada, por secretaria ingresar al despacho para continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16-junio/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZJUEZJUEZ -
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETEA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a646c84b6dd438a947230a6ead1b84bfb33c1418818e49fa17a6c8de5f64f0c0

Documento generado en 15/06/2021 05:50:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reivindicatorio Rad. 2018-00181-01

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de 13 de enero de 2021, por medio del cual se dispuso declarar la nulidad de toda la actuación surtida a partir del auto de 17 de febrero de 2020.

EL RECURSO

La parte demandada alude en primera medida que este despacho de forma desprevenida menciona el nombre de Edgar Ruiz Rubio, al decir que este actuó en representación de la vendedora, cuando quien así actuó fue el señor Jesús Alberto Duarte Baquero.

En segundo lugar, arguye que en el numeral 3º de la providencia atacada, refiere en cuanto a la inspección judicial, que este despacho por omisión dispuso que no es necesario dentro del presente asunto, analizar tal aspecto, debido a la irregularidad puesta en conocimiento en precedentes, situación frente a la cual, alude que su estimación es que esto si es de carácter relevante para la decisión de nulidad de lo actuado dentro del asunto de marras.

Finalmente, indica que el contenido del último párrafo, según el cual mantiene eficacia a la prueba practicada, sin advertir que, por no haber designado curador el Juez de primera instancia, que represente las personas indeterminadas, ellas no pudieron controvertir válidamente tales pruebas, de tal manera que se les quebrantó indirectamente, su derecho a la defensa. Es decir, dice el recurrente, que la nulidad decretada a partir del auto de 17 de febrero de 2020, comprende, o debe comprender todas las piezas procesales, incluidas las pruebas, sin duda alguna, para que el señor juez de conocimiento rehaga toda la actuación viciada y garantice la igualdad de las partes y el debido proceso.

En consecuencia, solicita que por vía de reposición se reconsidere la decisión, se revoque el auto atacado y se profiera la decisión que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

En materia de nulidades procesales el tratadista Lino Enrique Palacios las define como *“la privación de efectos imputables a los actos del proceso que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que, por ello, carecen de aptitud para cumplir el fin a que se hallan destinados”*.

Definidas también las nulidades como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso, y como fallas *in procedendo* o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código General del Proceso, a las cuales deben someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden y no pueden realizar.

Visto los argumentos del recurso de reposición, el mismo está llamado al fracaso, pues las manifestaciones dadas por la recurrente no atacan ni de manera somera las consideraciones dadas por este Despacho para decretar la nulidad bajo lo expuesto en la providencia recurrida.

Véase que, en cuanto a lo señalado en el numeral 3º de la decisión atacada, dable es precisar que si bien se dice por parte de la pasiva que el proceso también se encuentra viciado de nulidad por cuanto no se llevó a cabo la inspección judicial obligatoria para este tipo de contiendas, es una circunstancia que no fue necesaria analizar dentro de este asunto, debido a la irregularidad puesta en conocimiento en precedencia, es decir, en lo atinente a la falta de aplicación del art 108 C. G. del P., la ausencia de designación de curador ad litem para los sujetos indeterminados y la no inclusión en el Registro Nacional de Pertenencias, yerros estos que bastaron para declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del 17 de febrero de 2020.

Mírese que no puede pasarse por alto que el juez, en su calidad de director del proceso, le asiste la potestad de decidir si es suficiente con el análisis realizado, para determinar o llegar a decidir lo que, por ejemplo, aquí sucedió. Situaciones estas que nos llevan a establecer que para esta juzgadora no resultó, ni resulta ser necesario ahondar en la falta de realización de la inspección judicial, pues ante la vinculación del curador ad litem y la obligación de rehacer la actuación por parte

del juez de instancia es que deberá en esa instancia resolverse sobre la práctica de la inspección judicial. Además, es que no puede perderse de vista que el fundamento toral de la decisión que se ataca, es la carencia de inclusión en el registro de emplazados y la falta de designación de curador para las personas indeterminadas.

Ahora, respecto a lo que refiere el togado que *“según la cual le mantiene eficacia a la prueba practicada, sin advertir que, por no haber designado el juez curador ad-litem de las personas indeterminadas. Ellas no pudieron controvertir válidamente tales pruebas”*. Preciso es poner de presente, que contrario a su manifestación, sí se advirtió por el Juzgado, lo referente a las pruebas que fueron recaudadas dentro del asunto y ello se soportó con las previsiones del artículo 138 del Código General del Proceso.

La norma referida a su tenor literal reza:

“La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas. El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.” (Subraya fuera de texto).

Y es que so capa de la nulidad decretada y contrariando la normatividad referida, como lo pretende el recurrente, se puede dejar sin efecto la prueba practicada pues resulta clara la previsión procesal arriba enunciada, que establece que las pruebas tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, es decir, se mantienen incólumes frente a los extremos de la litis ya actuantes dentro del proceso.

Finalmente, atendiendo el primer punto visto en el escrito de reposición, nótese que atendiendo las disposiciones previstas en el art. 286 del Código General del Proceso, resulta dable para esta instancia valerse del del mismo, para subsanar la equivocación cometida vista en el literal b, párrafo segundo, numeral segundo de la providencia de 13 de enero de 2021, como quiera que es evidente que de forma inequívoca e involuntaria se citó en la providencia recurrida *“...como la ausencia de las formalidades de ley ya que señala que la vendedora no concurrió a la notaria sino que fue representada por el señor **Edgar Ruiz Rubio**, cuando es lo correcto, señalar que,*

quien representó a la vendedora fue Jesús Alberto Duarte Baquero” y no como allí se indicó.

Como cimiento de lo atrás señalada, téngase en cuenta que las figuras procesales contenidas en los artículos 285, 286 y 287, del Código General del Proceso, constituyen un conjunto de herramientas con que cuenta el juez, para corregir dudas, errores, u omisiones en que se pueda haber incurrido al proferir una determinada decisión judicial.

Puestas de este modo las cosas, no se repondrá el auto atacado por las razones dadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada, acorde con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º de la providencia de 13 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 16/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZJUEZJUEZ -

CIVIL 001

JUZGADO DE CIRCUITO

VILLETA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d36c7e6a8b1d9d6e277ed002d022534a875448706006dad83afa7b06acec8117

Documento generado en 15/06/2021 05:51:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Divisorio Rad: 2018-00174

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 13 del mes de julio de 2021, a efectos de continuar con la la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16 de junio de 2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZJUEZJUEZ -

CIVIL 001

JUZGADO DE CIRCUITO

VILLETA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f4e09b4f2c0d96d114138e24ad1ec43ce2e1fa6755a1a227a5b505eb4cb924

Documento generado en 15/06/2021 05:50:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).


Ref.: Rad. 2018-00267-00.

Vista el informe secretarial que antecede, se dispone:

agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la misiva remitida por parte del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca vista a numeral 34 del expediente digital. No obstante, una vez repose en este plenario la diligencias en debida forma, con constancia de ejecutoria, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16-junio/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZJUEZJUEZ -
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETEA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d84b82efec1361e556c2d192ef419f62ba50ee2f5ffc8c2aedd2e33bb1e0c1

Documento generado en 15/06/2021 05:51:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: Rad. 2019-00106-00.


Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Requerir a el subdirector de seguridad jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, doctor Andrés Felipe González Vesga, para que, en el término de 10 días, proceda a determinar si el predio objeto de pertenencia se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada, teniendo en cuenta que el apoderado demandante allegó la documental requerida tal como consta en el archivo 08 del expediente digital.

Ofíciense de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10-mayo/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZJUEZJUEZ -
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e1aeff42103d9f0d4387581ad45d3280bda86ae7dab87fef1b5773926459c59

Documento generado en 15/06/2021 05:50:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).


Ref.: Rad. 2019-00111-00.

Vista el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener agregado a los autos el oficio de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, mediante el cual se inscribió la demanda.
2. Allegada en debida forma las fotos de la valla y la publicación del emplazamiento de los demandados, se ordena que por secretaria se realice la inscripción en el registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16-junio/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZJUEZJUEZ -
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73587f20db42a921773b29f02179698a488499d23b406a45d2903e15481f9b25

Documento generado en 15/06/2021 05:50:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Acción Popular Rad: 2019-00191.

Visto el informe secretarial y la solicitud que antecede, se dispone:

Aplazar por única vez la diligencia de inspección judicial señalada para el día 7 de julio de 2021, en consecuencia, fijar como nueva fecha para que tenga lugar la diligencia en mención, para el día 15 de julio de 2021 a las 9:30 a.m.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 16 de junio de 2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZJUEZJUEZ -
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
VILLETA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cab5a2f61f339dfa30fe6f034a08d4e65a6960cb7ffa5dcc02f03fe0e46ce81

Documento generado en 15/06/2021 05:51:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**